

Lima, 17 de Junio del 2025

RESOLUCION N° 00075-2025-AMAG/DG

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **MARISOL MEZA VILLACA**, el Informe N° 000789-2025-AMAG/DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 000568-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la especialista de la Contabilidad y Finanzas, el Informe N°000063-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG del especialista de Tesorería, el Informe N° 000749-2025-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 000531-2025-AMAG-DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante escrito presentado a la Academia de la Magistratura el 10 de marzo de 2025, peticiona la señora **MARISOL MEZA VILLACA** la devolución de los depósitos de pago al haber generado de manera incorrecta el código de pago de 3 depósitos, el 29 y 30 de noviembre del 2024, y el 2 de diciembre del 2024, cada uno por el monto de S/12 soles, haciendo un total de S/ 36 soles para obtener la emisión de certificado o constancia de participación en actividad académica menor de 25 horas acreditada;

Que, a través del Informe 000789-2025-AMAG/DA-PAP del 11 de junio del 2025, la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, sobre el pedido de devolución, da cuenta de lo siguiente:

- i. Mediante Memorando N° 1752-2025-AMAG/DA de fecha 10 de junio del año en curso, su despacho dispone que se informe con respecto de lo señalado en el párrafo de CONCLUSIONES del Informe N° 000526-2025-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de Dirección General.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.amag.edu.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **GSPQI38**



Firmado digitalmente por FLORES
SAENZ Sara Ninfa FAU
20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.06.2025 15:20:59 -05:00



Firmado digitalmente por SANCHEZ
GARCIA Maria Antonieta FAU
20290898685 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.06.2025 10:23:43 -05:00



Firmado digitalmente por SEDAN
VILLACORTA Tania Ivett FAU
20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.06.2025 09:36:33 -05:00

ii. De la revisión de los informes emitidos a la fecha (de marzo a junio) en relación a la solicitud de devolución formulada por la señora MARISOL MEZA VILLACA, corresponde analizar el Informe N° 46-2025-AMAG/DA-CGPC, de fecha 13 de marzo de 2025, a fin de emitir el presente Informe.

iii. En el Informe N° 46-2025-AMAG/DA-CGPC, el Ing. Carlo Pajuelo Profesional I de la DA, responsable del SGAc, informa que:
(...)

3. Se ha verificado en el Sistema de Gestión Académica que **los pagos realizados no han sido utilizados** en ninguna de las actividades académicas que ha llevado la discente MARISOL MEZA VILLACA.

4. Asimismo, **la discente MARISOL MEZA VILLACA no ha participado en ninguna actividad académica coejeutada** en las cuales pudiera haber utilizado alguno de los vouchers indicados.

5. Del mismo modo, **se ha corroborado que los pagos realizados no van a poder ser utilizados posteriormente en ninguna otra actividad académica en donde haya participado o participe la discente MARISOL MEZA VILLACA.**

(...) **Negritas nuestras.**

iv. En atención a lo expuesto y de conformidad con lo informado por el Ing. Carlo Pajuelo, **hacemos nuestra la conclusión** a la que arriba en el Informe que obra en los antecedentes, en la cual señala lo siguiente:

(...) *Habiendo revisado el estado de los 3 pagos señalados en la solicitud de la discente MARISOL MEZA VILLACA, se ha verificado a través del Sistema de Gestión Académica (SGAc) que ninguno de ellos ha sido utilizado para obtener la certificación de alguna de las actividades académicas donde haya participado la discente y tampoco podrán ser utilizados para ninguna otra actividad académica que a futuro participe la Sra. MARISOL MEZA VILLACA.*
(...)

Que, mediante Informe N° 000063-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 19 de marzo del 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta de los abonos realizados la solicitante, efectuados el 29 y 30 de noviembre del 2024 y 2 de diciembre del 2024 por concepto de **"Emisión de certificado o Constancia de participación"**, detallando el cuadro siguiente:

Apellidos Y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
MEZA VILLACA MARISOL	02583124 del 29/11/2024	S/ 12.00	Nro. 02987 - 02988 (Se adjuntan pantallas)	132314	01822
MEZA VILLACA MARISOL	01076153 del 30/11/2024	S/ 12.00	Nro. 02989 - 02990 (Se adjuntan pantallas)	132314	01823
MEZA VILLACA MARISOL	02716304 del 02/12/2024	S/ 12.00	Nro. 02997 - 02998 (Se adjuntan pantallas)	132314	01829



Que, a través del Informe N° 000568-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS del 24 de marzo del 2025, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por doña Marisol Meza Villaca según información detallada en el Informe N° 000063-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, mediante Informe N° 000749-2025-AMAG/DA, la Dirección Académica, atendiendo al Informe N° 000526-2025-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal, concluye que ha evaluado lo manifestado por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento que encuentra conforme lo señalado en el Informe N° 000046-2024-D-AMAG/DA-CGPC del Profesional I obrante en los actuados del presente pedido, hace suyo y ratifica lo señalado en el informe del programa académico, por lo que solicita, se sirva disponer la continuación del procedimiento correspondiente con el fin de atender la devolución de pago formulado por doña Marisol Meza Villaca;

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa académico, se determina que la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado a los pagos realizados por concepto de "Emisión de certificado o Constancia de participación", cuyas devoluciones se peticiona, debiéndose precisar que no se le prestó servicio alguno a la señora Marisol Meza Villaca, puesto que la citada no ha participado en ninguna *actividad académica coejeutada en las cuales pudiera haber utilizado alguno de los vouchers indicados*;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la *contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos*;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados a los pagos cuya devolución se peticiona;

Que, de otro lado, la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, estando al Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado, según Anexo de recaudación, se determina que la requirente realizó pagos a favor de la Academia de la Magistratura, vouchers que no han sido utilizados en ninguna *actividad académica coejeutada*, aunado al pedido de devolución del dinero, corresponde la devolución de los importes abonados máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente sobre los montos cuya devolución peticiona; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso de los montos requeridos.

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de los pagos solicitados;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **MARISOL MEZA VILLACA**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 12.00 soles abonado el 29 de noviembre del 2024, la devolución del importe de S/ 12.00 soles abonado el 30 de noviembre del 2024, la devolución del importe de S/ 12.00



soles abonado el 2 de diciembre del 2024, por conceptos de "Emisión de certificado o Constancia de participación", por las consideraciones expresadas en la presente resolución.

Artículo Segundo. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero. - **ENCARGAR** a la subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, a notificar la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a la interesada.

Artículo Cuarto. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

MASG/tisv

